# CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

**Artículo 1.-**
**Ámbito de Aplicación del Código de Ética:**

1. El presente Código de Ética se aplicará en todos los procesos arbitrales administrados por el Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario.

2. El presente Código de Ética se aplicará a todos los árbitros designados por el Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario, a todos los árbitros pertenecientes a la Lista de Árbitros del Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario, a las partes, sus representantes, abogados y todos aquellos que participen en los procesos arbitrales administrados por el Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario.

**Artículo 2.-**
**Principios Fundamentales del Código de Ética:**

CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

Son principios fundamentales aplicables a los procesos arbitrales administrados por el Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario los siguientes:

a. **Imparcialidad:** Los árbitros no deberán estar inmersos en ningún tipo de situación que en forma directa o indirecta genere un interés respecto a alguna de las partes o respecto de la materia controvertida.

b. **Independencia:** Los árbitros deberán actuar con libertad y autonomía respecto de las partes.

c. **Equidad:** Todas las partes que participen en los procesos arbitrales administrados por el Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario tendrán los mismos derechos y obligaciones.

d. **Celeridad:** El Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario y los árbitros deberán conducir los procesos arbitrales con celeridad. Las partes y

demás participantes de los arbitrajes deberán cumplir con sus obligaciones en el menor plazo posible.

e. **Buena fe:** Todos los participantes de los procesos arbitrales administrados por el Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario deberán observar el principio de buena fe y colaborar con el buen desarrollo de las actuaciones arbitrales.

f. **Respeto:** Todos los participantes de los procesos arbitrales administrados por el El Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario deberán guardar respeto hacia los demás intervinientes, sean estos partes, árbitros, personal del Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario, peritos, entre otros.

**Artículo 3.-**
**Aceptación del Árbitro:**

1. Una vez comunicada la designación por parte del Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario o, de una parte, el Árbitro tendrá 3 días hábiles para comunicar su aceptación.

2. El Árbitro sólo deberá aceptar si tiene absoluta certeza que tendrá el tiempo adecuado para asumir el cargo, si posee los conocimientos necesarios para resolver la controversia y si se desempernará de manera imparcial e independiente respecto a las partes y la materia controvertida.

3. Por su aceptación, el Árbitro se compromete a cumplir con los principios y obligaciones contenidos en el presente Código de Ética.

CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

**Artículo 4.-**
**Deber de revelación del Árbitro Único:**

1. Al aceptar el cargo, el Árbitro deberá remitir al Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario una Declaración Jurada en la cual revelará al Secretario General y a las partes, todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad e independencia.

2. Entre la información contenida en la Declaración Jurada, el Árbitro, deberá incluir las siguientes circunstancias:

   a. Cualquier relación laboral, amical, de dependencia o de parentesco que tenga con las partes, sus representantes, asesores, abogados o personas naturales o jurídicas vinculadas a ellas.

   b. Cualquier litigio pasado o pendiente con las partes, sus representantes, asesores, abogados o personas naturales y/o jurídicas vinculadas a ellas.

   c. Cualquier interés económico y/o comercial que tuviera respecto a la controversia.

3. El deber de revelación incluye a todas aquellas circunstancias acontecidas en los últimos tres años.

4. La omisión de revelación podrá ser interpretada por el Consejo de Arbitraje del Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario como apariencia de parcialidad o falta de independencia.

CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

5. El Árbitro deberá informar al Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario y a las partes respecto de cualquier situación que pudiera generarse luego de aceptado el cargo.

6. El deber de revelación se mantendrá durante todo el proceso arbitral hasta su culminación.

7. Respecto al alcance del deber de revelación, será de aplicación subsidiaria a lo aquí dispuesto la Guía de Conflictos de Interés de la International Bar Association (IBA).

**Artículo 5.-**
**Inhibición del Árbitro:**

1. Al ser comunicado respecto a su designación, el Árbitro podrá inhibirse de conocer el proceso arbitral, de considerar que existen circunstancias que no le permitirán conducirse de manera adecuada.

2. En estos casos, el Secretario General del Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario deberá designar a un árbitro sustituto inmediatamente.

**Artículo 6.-**
**Renuncia del Árbitro:**

1. Es posible renunciar al cargo de Árbitro. Para tales efectos, el árbitro deberá comunicar su decisión debidamente motivada al Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario y a las partes.

2. El Secretario General del Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario, evaluará la renuncia del árbitro, decidirá respecto a los honorarios que le corresponden y designará a un árbitro sustituto inmediatamente.

**Artículo 7.-**
**Recusación del Árbitro:**

El Árbitro solo podrá ser recusado si concurren en él circunstancias que den lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia. Para tales efectos, las partes deberán seguir el procedimiento establecido en el Reglamento del El Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario y supletoriamente los lineamientos del Decreto Legislativo N° 1071 (Ley de Arbitraje)

CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

**Artículo 8.-**
**Remoción del Árbitro:**

1. Según la gravedad del caso, el Consejo de Arbitraje podrá remover de oficio al Árbitro de un proceso arbitral en particular; o, suspenderlo o removerlo definitivamente de la Lista de Árbitros, en las siguientes situaciones:

    a. Cuando no guarde reserva de la información confidencial a la que acceda en los arbitrajes a su cargo cuando tal condición esté pactada.

b. Cuando no cumpla con dirigir los procesos arbitrales a su cargo con estricta sujeción a los Reglamentos del Centro de Arbitraje, Directivas y Guías del Centro.

c. Cuando no mantengan su solvencia moral y profesional; o, no desempeñen sus funciones con celeridad, transparencia y eficacia.

d. Cuando se vea impedido de hecho o de derecho para ejercer sus funciones; o, no las ejerza dentro de un plazo razonable.

e. Cuando se rehúse a participar en las actuaciones arbitrales.

f. Otras circunstancias que a criterio del Consejo de Arbitraje del Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario contravengan el fin de los procesos arbitrales administrados por el Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario.

2. El Secretario General del Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario, deberá designar a un árbitro sustituto inmediatamente.

CENTRO DE ARBITRAJE COMERCIAL INMOBILIARIO

**Artículo 9.-**
**Obligaciones de las partes:**

1. Las partes, sus representantes, asesores y abogados se sujetarán en todo momento a las reglas de buena fe, celeridad y respeto; absteniéndose de adoptar tácticas dilatorias o de entorpecer el desarrollo de las actuaciones arbitrales.

2. En caso se haya pactado que las actuaciones arbitrales tienen carácter confidencial, las partes deberán abstenerse de divulgar la información a la que accedan en atención a su participación en el arbitraje, según lo establecido por el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje Comercial Inmobiliario.

**Artículo 10.-**
**Temporalidad del Código de Ética:**

El presente Código de Ética se aplicará a todos los procesos arbitrales que si inicien durante su vigencia.